



# Resolución de Secretaría General

N°179-2014-SG/MC

Lima, 03 SET. 2014

**VISTOS**, el Informe N° 537-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de agosto de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Control N° 001-2011-2-5765 "Examen Especial a los Procesos de Selección de Bienes y Servicios" del periodo 1 de enero 2009 al 31 de diciembre de 2010, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, recomendó el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan aplicar a los ex funcionarios, funcionarios y ex servidores comprendidos en las observaciones del Informe de Control;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 062-2012-SG/MC de fecha 29 de agosto de 2012, se dispone instaurar proceso administrativo disciplinario contra las señoras María del Rosario Rospigliosi Ferro de Delgado, Anggiolina Lluliana Pinedo Muñante y Mercedes Margot Ponce Basurto, al haber incurrido en faltas de carácter disciplinario establecidas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en atención a la recomendación realizada por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante la CEPAD;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalo que la CEPAD, carecería de competencia para conocer el procedimiento administrativo disciplinario de las señoras María del Rosario Rospigliosi Ferro de Delgado, Anggiolina Lluliana Pinedo Muñante y Mercedes Margot Ponce Basurto, por cuanto los cargos desempeñados por las citadas servidoras al momento de ocurridos los hechos, no son considerados de confianza conforme el Cuadro de Asignación de Personal – CAP vigente de la entidad, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1892-INC, de fecha 9 de noviembre de 2006;

Que, en consecuencia corresponde que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante CPPAD, califique las observaciones señaladas en el citado Informe de Control y actúe en atención a su competencia establecida en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, respecto a la Resolución de Secretaría General N° 062-2012-MC de fecha 29 de agosto de 2012, que instaura el proceso administrativo disciplinario a las señoras María del Rosario Rospigliosi Ferro de Delgado, Anggiolina Lluliana Pinedo Muñante y Mercedes Margot Ponce Basurto, el mismo constituye en estricto un acto de administración interna, de conformidad con los alcances del numeral 1.2 del artículo



M. Muertas M.

1 y el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que por sí mismo no produce directamente un efecto jurídico respecto del administrado, sino que más bien autoriza el inicio del proceso investigatorio y que opera bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria que puede en todo caso ser desvirtuada por el procesado a lo largo del proceso, siendo la resolución de inicio que emita la autoridad administrativa, una comunicación que traslada la voluntad de la administración de iniciar un procedimiento administrativo, sin producir efectos jurídicos en los derechos, intereses u obligaciones de los administrados;

Que, en tal sentido, no estamos ante un acto definitivo, propiamente dicho, que ponga fin a una instancia o que imposibilite continuar el proceso o produzca indefensión; por el contrario estamos ante un acto de administración interna que da inicio a un procedimiento que se rige por reglas preestablecidas que garantizan el derecho de contradicción del imputado;

Que, en consecuencia el acto de administración interna de apertura de proceso disciplinario deberá emitirse con irrestricto respecto a los principios y disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de resguardar que el proceso disciplinario se lleve a cabo garantizando los derechos del imputado, por lo cual advertida la incompetencia de la CEPAD para pronunciarse y de conformidad con los principios de legalidad y del debido procedimiento, resulta necesario encausar las actuaciones derivadas del acto de administración interna antes acotado, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 062-2012-MC y derivar el expediente a la CPPAD a efectos que evalúe y emita su recomendación en atención a su competencia;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 062-2012-MC de fecha 29 de agosto de 2012, que instaura el proceso administrativo disciplinario a las señoras María del Rosario Rospigliosi Ferro de Delgado, Anggiolina Luliana Pinedo Muñante y Mercedes Margot Ponce Basurto, en atención a los considerados expuestos en la presente resolución.



M. Mueñas M.



# Resolución de Secretaría General

N°179-2014-SG/MC



M. Muedas M.

**Artículo 2°.-** Remitir el presente expediente a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Notificar a las señoras mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura para su conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

**EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA**  
Secretaría General